

Expediente No. 290/2015-G2

Guadalajara, Jalisco; a 16 dieciséis de octubre del año 2017.-----

VISTOS los autos del juicio laboral al rubro anotado promovido por 1.- ELIMINADO en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, para emitir laudo, el que se resuelve bajo lo siguiente:-----

R E S U L T A N D O:

1.-Por escrito que se presentó en la oficialía de partes de éste Tribunal el día 12 doce de marzo del año del año 2015 dos mil quince, el 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO presentó demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, ejercitando como acción principal su reinstalación, además de otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda por acuerdo del día 27 veintisiete de abril del año 2015 dos mil quince, en donde se ordenó emplazar al ente público en los términos de Ley, para efecto de darle derecho a audiencia y defensa, y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley Burocrática Estatal.-----

2.-Por escrito que presentó ante ésta autoridad el día 01 primero de junio del año 2015 dos mil quince, la entidad demandada dio contestación a la demanda.-----

3.-El día 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince, se dio inicio con la audiencia de ley, y en la fase **conciliatoria** manifestaron las partes que no era posible llegar a ningún arreglo al no haber comparecido a la audiencia la demandada, motivo por el cual se declaró concluida ésta etapa y se abrió la de **demanda y excepciones**, en donde la accionante ratifico su libelo de cuenta y la demandada por ratificado su escrito de cuenta, en la etapa de **ofrecimiento y admisión de pruebas**, en donde el accionante oferto los medios convictivos los que considero pertinentes, con respecto a la demandada por perdido el derecho al no haber comparecido a la audiencia.-----

5.- El día 03 tres de agosto del año 2015 dos mil quince, se interpele al disidente (foja 54), misma que fue aceptada dentro del término que le fue concedido, quedando reinstalada en su cargo desde el día 28 de abril del 2016 dos mil dieciséis (foja 97).-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

6.-Una vez desahogadas la totalidad de las pruebas ofrecidas en autos, de declaró concluido el procedimiento y se ordenó traer los autos a la vista de este Pleno para dictar el Laudo que en derecho correspondiera, lo cual hoy se hace en base al siguiente: - -----

CONSIDERANDO.

I.-Éste Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -

II.-La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en autos, la de la actora de conformidad al artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipio, y la demandada de conformidad al numeral 122 fracción II del mismo ordenamiento legal. - - - - -

III.-Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la [1.- ELIMINADO] [1.- ELIMINADO] sostiene su demanda en la siguiente narración de hechos: -----

(Sic)“ **H E C H O S :**

I.- Con fecha 01 de Enero del 2007, nuestro representado ingresó a prestar sus servicios a la Entidad Pública denominada "H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA", con nombramiento de ASISTENTE DE REGIDOR, adscrito a SALA DE REGIDORES, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL; siendo el caso que a partir del 01 de Agosto del 2008 se le otorgó su nombramiento de base definitivo y último que ocupó hasta antes de que fuera despedido de manera injustificada de ABOGADO "B", con la plaza presupuestada número [5.- ELIMINADO] adscrito a la Dirección de lo Jurídico Contencioso, de la Dirección Jurídica Municipal, dependiente de la Sindicatura. (desempeñando físicamente sus funciones en [3.- ELIMINADO] [3.- ELIMINADO] mismo nombramiento y cargo que le fue debidamente reconocido por este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón mediante el Laudo dictado dentro del Juicio laboral bajo el expediente número 1819/2010-C y en donde se ordenó su reinstalación.

II.- Es preciso mencionar que la carga laboral de nuestro representado era de 30 horas semanales, de las 09:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes, con 45 minutos para la toma de alimentos de 11:00 a 11:45 horas y un salario quincenal de [2.- ELIMINADO] [2.- ELIMINADO] NACIONAL).

III.- Cabe señalar que con fecha 11 de Enero del 2010 nuestro representado fue despedido injustificadamente de sus labores por parte del [1.- ELIMINADO] Director Jurídico Municipal, por tal motivo con fecha 03 de Marzo del 2010, se presentó demanda laboral ante este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón, admitiéndose la misma con fecha 27 de Abril del 2010,

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

registrándose la demanda bajo el expediente número 1819/2010-C, desarrollándose todas las etapas correspondientes y dictándose Laudo definitivo el día 03 de Septiembre del 2013, donde se condenó a la Entidad Pública demandada a Reinstalar a nuestro representado, así como al pago de las prestaciones accesorias, entre otras reclamadas.

IV.- Dentro del Juicio laboral bajo el expediente 1819/2010-C que se menciona en el punto que antecede, se dictó acuerdo de fecha 11 de Noviembre del 2014, en relación con el acuerdo del día 15 de Octubre del 2014 en donde esta Autoridad ordenó llevar a cabo la diligencia de REINSTALACIÓN del hoy actor para el día 15 de Enero del 2015 a las 09:30 horas.

V.- Así las cosas con fecha 15 de Enero del 2015 a las 09:30 horas se llevó a cabo la diligencia de reinstalación del hoy actor, según lo ordenado en el acuerdo de fecha 11 de Noviembre del 2014, en relación con el acuerdo del día 15 de Octubre del 2014, para lo cual nos trasladamos en unión del Secretario Ejecutor de este H. Tribunal al domicilio ubicado en la [REDACTED] 3.- ELIMINADO [REDACTED] lugar en donde se encuentra la Dirección de lo Jurídico Contencioso, de la Dirección Jurídica Municipal, dependiente de la Sindicatura del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, oficina de adscripción del hoy actor.

VI.- Una vez constituidos en dicho domicilio, el Secretario Ejecutor entendió la diligencia de Reinstalación con el LIC. [REDACTED] 1.- ELIMINADO [REDACTED] en su carácter de Jefe Administrativo de la Dirección Jurídica Municipal. Así las cosas se le hizo saber al antes mencionado el motivo de la misma, siendo ésta la Reinstalación del hoy actor [REDACTED] 1.- ELIMINADO [REDACTED] 1.- ELIMINADO [REDACTED] en el puesto de base de ABOGADO "B", con adscripción al Área de Amparos de la Dirección Jurídica de lo Contencioso, dependiente de la Dirección Jurídica Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, esto en los mismos términos y condiciones en que fue ordenado por este H. Tribunal en su Laudo definitivo, para lo cual una vez que se le concedió el uso de la voz al [REDACTED] 1.- ELIMINADO [REDACTED] 1.- ELIMINADO [REDACTED] manifestó:

"que con el carácter que tengo debidamente reconocido y en representación del ayuntamiento demandado, señalo que estoy de acuerdo en la reinstalación del trabajador actor en los términos y condiciones tal y como se desprende del Laudo de fecha 15 quince de octubre del año 2014 dos mil catorce, siendo todo lo que deseo manifestar."

VII.- Hecho lo anterior uno de los apoderados de la actora LIC. [REDACTED] 1.- ELIMINADO [REDACTED] solicitó el uso de la voz, la cual le fue concedida y manifestó:

"que se acepta la reinstalación por parte del hoy actor, no obstante que este H. Tribunal deberá de tomar en consideración que no existe la certeza jurídica de que a mi representado se le esté reinstalando tanto física y jurídicamente, lo anterior en virtud de que no se acredita por parte de la patronal o por lo menos exista la presunción de que a mi poderdante se le está dando de alta en la nómina de esta entidad pública demandada, o que se estén realizando los trámites administrativos para ello, no se acredita que se estén dando los avisos a las Instituciones de Seguridad Social como lo Pensiones del Estado, SEDAR y al

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

En base a lo anterior es claro que no se llevó debidamente la reinstalación, toda vez que **NO SE ASENTÓ EL NÚMERO DE LA PLAZA CON LA QUE SE LE REINSTALÓ A NUESTRO PODERDANTE, LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR Y EL LUGAR A DESEMPEÑARLO, SU ADSCRIPCIÓN Y LA REMUNERACIÓN A PERCIBIR**, cobrando aplicación el siguiente criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito que a la letra dice:

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.
REINSTALACION. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE
AMPARO.**

Así las cosas y a pesar de las manifestaciones vertidas por uno de los Apoderados del hoy actor [1.- ELIMINADO] en dicha diligencia y haber asentado que se le debería de dar de alta en la nómina del Ayuntamiento demandado, así como en las Instituciones de seguridad social correspondientes, esto en razón de que **no se estaba llevando la reinstalación en los términos ordenados por este H. Tribunal**, el [1.- ELIMINADO] persona con la que se entendió la diligencia, **NO REFUTO NI MANIFESTÓ LO CONTRARIO**, por lo que se dio una **ACEPTACIÓN TÁCITA** de lo que se manifestó, ya que fue cierto que **NO SE REINSTALÓ A NUESTRO REPRESENTADO EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS EN EL LAUDO DICTADO POR ESTA AUTORIDAD** y en los términos precisados en la tesis antes transcrita.

Denotándose claramente que **la verdadera intención de la demandada era la de no reinstalar a nuestro representado, y que no continúe la relación laboral, quedando evidencia clara de ello, YA QUE ES BIS SABIDO AL SER PÚBLICO Y NOTORIO** la estrategia adoptada por la demandada de supuestamente reinstalar a los actores e inmediatamente volverlos a despedir, de lo que tiene pleno conocimiento este H. Tribunal.

IX.- Es el caso que la diligencia de reinstalación concluyó a las 11:00 horas del mismo día 15 de Enero del 2015, y no obstante de haber sido supuestamente *"reinstalado en los mismos términos y condiciones"*, a mi representado, se le tuvo parado en la entrada de la oficina que ocupa la Dirección Jurídica Municipal, ubicada en [3.- ELIMINADO] [3.- ELIMINADO] por lo que al transcurso de 30 minutos, es decir, a las 11:30 horas aproximadamente, el [1.- ELIMINADO] Jefe Administrativo y persona con la que se entendió la diligencia de reinstalación, se acercó con mi poderdante y le indicó que no podía dejarlo laborar, que se retirara, a lo que nuestro poderdante le manifestó que cual era la razón si lo acababan de reinstalar, mencionándole el [1.- ELIMINADO] [1.- ELIMINADO] *"estas despedido, discúlpame, pero yo no puedo hacer nada, es la indicación, mejor ve y platica con tu abogado"*, por lo que nuestro representado no quiso discutir ya que se le había indicado que estaba despedido, sucediendo estos hechos ante la presencia de varios compañeros de trabajo y de varias personas que habían acudido al Ayuntamiento de Guadalajara.

X.- Es preciso mencionar que **JAMÁS SE LEVANTÓ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ALGUNO PARA DESPEDIR AL HOY ACTOR COMO LO SEÑALA LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, así como las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, siendo una condición *"SINE QUA NON"* para poder cesar a un servidor público,

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

debiéndose sujetarse la demandada a los principios jurídicos que surgen directamente de la ley, por consiguiente **al no haberse instaurado procedimiento administrativo alguno por parte de la Entidad Pública demandada, y al NO HABERSE SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 25 y 26 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS SE TRADUCE EN UN DESPIDO INJUSTIFICADO**, razón por la cual se comparece ante este H. Tribunal.

La parte **ACTORA** ofreció como pruebas las siguientes: -----

1.- CONFESIONAL POR HECHOS PROPIOS.- consistente en el resultado que se obtenga de las posiciones que deberá de absolver de manera personal y sin Apoderados el [1.- ELIMINADO] en su carácter de Jefe Administrativo adscrito a la Dirección Jurídica Municipal,

2.- DOCUMENTAL.- consistente en las nóminas de pago relativas a los meses de Septiembre de los años 2008 y 2009, correspondientes al personal de la Dirección de lo Jurídico Contencioso dependiente de la Dirección Jurídica Municipal de manera particular las que corresponden al hoy actor [1.- ELIMINADO] solicitando a este H. Tribunal aperciba a la demandada para que los presente ante esta H. Autoridad.

3.- DOCUMENTAL DE INFORMES I.- consistente en la constancia o informe que deberá de rendir ante este H. Tribunal, el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto al historial de las altas, bajas, y reingresos que ha habido de mi representado y el patrón H. Ayuntamiento de Guadalajara, ya sea por información el vía de notificación a su dependencia por parte del Ayuntamiento de Guadalajara, o por pagos o por falta de pagos de las cotizaciones correspondientes por parte de la entidad demandada del hoy actor [1.- ELIMINADO] quien tiene su número de afiliación al [4.- ELIMINADO]

4.- DOCUMENTAL DE INFORMES II.- consistente en la constancia o informe que deberá de rendir ante este H. Tribunal, el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, respecto al historial de las altas, bajas, y reingresos que ha habido de mi representado y el patrón H. Ayuntamiento de Guadalajara, ya sea por información el vía de notificación a su dependencia por parte del Ayuntamiento de Guadalajara, o por pagos o por falta de pagos de las cotizaciones correspondientes por parte de la entidad demandada del hoy actor [1.- ELIMINADO] quien tiene su número de afiliación al [4.- ELIMINADO]

5.- TESTIMONIAL.- a cargo de los [1.- ELIMINADO]
[1.- ELIMINADO]

6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todas las deducciones lógicas y jurídicas derivadas de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido en cuanto favorezca a mi representado.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

7.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que se realice en este juicio en cuanto vengan a demostrar los hechos de la demanda y que favorezcan a mi poderdante".--

IV.-El AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, contestó a los hechos en los siguientes términos: - - - - -

(sic) HECHOS

I y II.- Es cierta la antigüedad, el puesto, el salario menos las deducciones legales que se le aplicaban cada fecha de pago, asimismo, se reconoce el horario de las 09:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes con una hora de descanso para tomar alimentos fuera de la fuente de trabajo. Es verdad que el actor presento demanda en contra de nuestra representada a la que se le asigno el número de expediente 1819/2010-C, sin embargo se niega que haya sido despedido ni justa y menos aun injustamente, mucho menos en los términos que refiere

III, IV, V, VI; VII; VIII;XIII.- Es falso lo referido en estos puntos por el actor, en el sentido de que fue despedido de su empleo como falsamente lo menciona, tampoco en los términos que refiere ni por la persona que dice, es verdad que el actor presento demanda en contra de nuestra representada a la que se le asigno el número de expediente 1819/2010-C, sin embargo se niega que haya sido despedido ni justa y menos aun injustamente, mucho menos en los términos y por la persona que refiere. Asimismo, es verdad que con fecha 15 de octubre de 2014 se ordenó su reinstalación y dicha diligencia se llevó a cabo el día 15 de enero de 2015, sin embargo, en esa misma fecha, después de haber quedado física, legal, materialmente y de buena fe reinstalado en su empleo, el actor aproximadamente a las 13:00 horas abandono su lugar de trabajo argumentando que así se lo habían aconsejado sus abogados y se reitera que fue el propio actor quien de manera voluntaria abandono su empleo. Y con relación a lo que menciona en el sentido de que el actor no quedo física y jurídicamente reinstalado en su empleo, es necesario manifestar que tal y como consta el la misma acta de reinstalación llevada a cabo por el Secretario Ejecutor adscrito a este Tribunal, el actor quedo reinstalado en los mismos términos y condiciones en que los venia desempeñando hasta antes del supuesto despido de que se viene doliendo, pero, suponiendo sin conceder que no haya quedado reinstalado como lo refiere, en todo caso quien llevo a cabo la diligencia de reinstalación fue el Secretario Ejecutor no nuestra poderdante, razón por la cual, si así hubiera sido, a quien se lo tiene que reclamar es a esta autoridad, luego entonces, resulta que esa aparente falta se la debe reclamar a esta Autoridad no a mi poderdante que si acepto a reinstalación en los mismos términos y condiciones que tenia el actor hasta antesw de su supuesto despido.

IX y X.- Se reitera que el actor jamás fue despedido de su empleo como falsamente, mucho menos en los términos y por la persona que refiere y si no se levanto procedimiento administrativo en su contra fue precisamente porque jamás dio motivo para ello. Reiterándose que fue el propio actor quien después de haber quedado física, legal, materialmente reinstalado, aproximadamente a las 13:00

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

horas se retrto de su lugar de trabajo argumentando que así se lo habían aconsejado sus abogados.

LA VERDAD DE LOS HECHOS

La única verdad de los hechos es que el actor, el día 15 de enero de 2015 el actor, después de haber quedado física, legal, materialmente y de buena fe reinstalado en su empleo, el actor aproximadamente a las 13:00 horas abandono su lugar de trabajo argumentando que así se lo habían aconsejado sus abogados y se reitera que fue el propio actor quien de manera voluntaria abandono su empleo ignorando las causas o motivos que lo orillaron a tomar tal determinación, no sabiendo más de él hasta la notificación de la presente demanda.

CAPITULO DE OFRECIMIENTO DEL TRABAJO.

Dada la buena fe de mi representada, y para acreditar que el trabajador jamás fue despedido en forma injusta o con justificación, desde este momento **se le ofrece el anterior empleo que venía desempeñando en los mismos términos y condiciones según la contestación, reconociendo ANTIGÜEDAD, SALARIO, HORARIO REAL Y PUESTO**, con respeto absoluto de sus derechos laborales adquiridos que venía gozando durante la existencia de la relación laboral.

CAPITULO DE EXCEPCIONES

FALTA DE ACCION Y DERECHO.- Consistente en la falta de acción y derecho del accionante para reclamar prestaciones y ejercitar acciones que no le corresponden ya que al mismo nunca se le despidió ni justificadamente y menos aun injustificadamente.

INEXISTENCIA EN EL DESPIDO.- Consistente en la falsedad con la que se conduce el actor al inventar circunstancias en relación a un supuesto despido que ocurrió solamente en su mente, porque nunca fue despedido justificada y menos aun injustamente.

PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES.- Consistente en la perdida de alguna acción o derecho por conducto de quien demanda, al no haberlo realizado dentro del término de un año en que nació su derecho para exigirlos, de acuerdo a lo establecido por los articulo 516 al 518 de la Ley Laboral, aplicados en forma supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sirven de apoyo las siguientes Tesis Jurisprudenciales:

ACCION NO PROBADA.- No probados los extremos de la acción ejercitada, carece de relevancia que los demandados hubieran o no acreditado los extremos de las excepciones y defensas que opusieron. A.D. 1578/76 ROLANDO LARA ALVARADO. 21 DE JULIO DE 1976 UNANIMIDAD DE VOTOS.

ACCION, PROCEDENCIA DE LA OBLIGACION DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen la obligación conforme a la ley de examinar la acción deducida y las excepciones opuestas y si se encuentra que los hechos de la demanda y

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

de las pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas. JURISPRUDENCIA No. 29, APENDICE 1975 QUINTA PARTE, CUARTA SALA PAGINA 55.

ACCION, NECESIDAD DE SATISFACER LOS PRESUPUESTOS

DE LA. Si las excepciones opuestas por la demandada no prosperan, no por esa sola circunstancia ha de estimarse procedente la acción intentada, sino que en el estudio del negocio deben considerarse también, y principalmente, los presupuestos de aquella, los cuales deben ser satisfechos, so pena de que su ejercicio se considere ineficaz. Amparo directo 490/75.- Sindicato Nacional de Trabajadores de Auto transportes y conexos Fernando Amilpa.- 10 de Marzo de 1976.- Ponente: Jorge Saracho Álvarez. Séptima Época: Volúmenes 91-96,Quinta parte, Pág. 7.

Al **ENTE EMPLEADOR** se le tuvo por perdido el derecho a ofertar pruebas al no haber comparecido a la audiencia trifásica tal y como se puede ver en actuación de fecha 04 cuatro de junio del año 2015 dos mil quince.-----

V.- La LITIS del presente juicio versa en establecer si el actor fue despedida el día 15 de quince de enero del año 2015 dos mil quince, una vez que concluyo la reinstalación a reinstalación ordenada dentro del juicio 1819/2010-C, la cual se llevó acabo a las 11:00 once horas, y una vez que transcurrieron 30 treinta minutos, esto es a las 11:30 once horas con treinta minutos aproximadamente se acercó el

1.- ELIMINADO en su carácter de Jefe Administrativo, y le manifestó que no podía dejarlo laborar, que se retirar, que era indicaciones.-----

La entidad demandada negó en el despido, señalando que jamás fue despedido, mucho menos en los términos y por la persona que refiere , ya que fue el propio actor quien después de haber quedado física y legalmente reinstalado se retiró de manera voluntaria.-----

Dilucidado lo anterior, es trascendente establecer que ante el ofrecimiento de trabajo que hizo la demandada a la C.

1.- ELIMINADO previó a determinar a quién le corresponde la carga probatoria, deberá de calificarse el mismo, lo que se realiza bajo las siguientes consideraciones:- -----

Como es de explorado derecho, el ofrecimiento de trabajo es una manifestación de la voluntad del patrón de que continúe el vínculo laboral, el cual debe de calificarse de buena o mala fe atendiendo cuatro elementos determinantes, a saber, el nombramiento, categoría, salario y la duración de la jornada laboral; ello con la finalidad de determinar a quién le compete la carga de la prueba, atendiendo la regla general de acuerdo al numeral 784 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo de

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

aplicación supletoria a la Ley de la Materia; o bien, con la excepción de que a la actora se le puede revertir la carga. - - - -

Ante tal tesitura, se procede a analizar las condiciones generales laborales en que se ofrece el empleo, para lo cual tenemos que la disidente señaló haber prestado sus servicios bajo las siguientes: -----

NOMBRAMIENTO.-Manifiesta haber comenzado a prestar sus servicios COMO Abogado "B" para el Ayuntamiento de Guadalajara Jalisco, desde el día 01 primero de enero del año 2007 dos mil siete.-----

SALARIO.-Refirió que su último salario ascendió a la cantidad de

2.- ELIMINADO

 00/100 m.n) quincenal.- - - - -

JORNADA LABORAL.-De las 09:00 nueve horas a las 15:00 quince horas de lunes a viernes.-----

Todas estas condiciones fueron reconocidas por el ente público demandado.-----

En cuanto a la conducta procesal de la demandada, se encuentra glosado a actuaciones, se tiene en primer término las pruebas supervenientes ofertadas por parte del actor del juicio las cuales fueron admitidas y atinentes a las siguientes: --

1 y 2.- DOCUMENTALES.- Consistentes en el original de la impresión compuesta por 02 hojas tamaño carta de la página de Transparencia de la Entidad Pública demandada H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, de fecha 23 de mayo del 2016, correspondiente a la información de la nómina de pago de la

1.- ELIMINADO

 se encuentra dada de alta en la plaza presupuestal que ocupaba el hoy actor

.- ELIMINADO

 (plaza presupuestal que se desprende de actuaciones de la misma), desde el día 15 de febrero del 2016, hasta el día en que se imprimió el documento, (23 de mayo del 2016) y Consistente en la nómina de pago de los meses de marzo a mayo del 2016, correspondiente al personal de la Dirección de lo Jurídico Contencioso de la Dirección General Jurídica Municipal, dependiente de la Sindicatura y de manera particular la nómina que corresponde a la

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

 de las cuales se peticiono la inspección ocular en la pagina web y además de ello cotejo y compulsas y la cual fue desahogada el 20 veinte de julio del año 2017 dos mil diecisiete (foja 2013 a la 2014); la cual una vez analizada si

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

bien se puede presumir que la plaza en la cual reclama el actor su reinstalación se encuentra ocupada por otra persona, también lo es que ello no es suficiente para efectos de acreditar que la demandada no tiene la intención de reinstalar al disidente, ya que la intención de la demandada es cubrir el espacio pero por las necesidades del servicio público, el cual no se puede dejar de otorgar, sin que ello incisa en la mala o buena fe del ofrecimiento.- -----

3 y 5 .-DOCUMENTAL Y DOCUMENTAL DE INFORMES .- Consistente en el documento que deberá de exhibir la demandada en donde acredite haber dado los avisos de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social correspondientes al hoy actor **1.- ELIMINADO**

1.- ELIMINADO a partir del día 28 de abril de 2016, fecha en que fue supuestamente reinstalado mi representado; con respecto a la segunda, consistente en la constancia o informe que deberá rendir ante este H. Tribunal, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Jalisco, **respecto al historial de las ALTAS, BAJAS y REINGRESOS que ha habido de mi representado** c. **1.- ELIMINADO**

1.- ELIMINADO y el patrón **H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, se dio contestación por parte del instituto mediante oficio numero 14a6604100/OJCEA/MJ (FOJA 235), el Ayuntamiento con data 13 trece de julio del año 2017 dos mil diecisiete, de dicha información, se advierte que si bien es cierto a la promovente se le dio de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con fecha posterior a la que se finca el despido (15 quince de enero del 201e dos mil quince), no se especificó el motivo de esa baja, por tanto, ésta conducta no implica mala fe en la oferta del empleo, ello de acuerdo al contenido de la jurisprudencia que a continuación se expone: --

Tesis: 2a./J. 39/2013 (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Décima Época; Registro: 2003322; Segunda Sala Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 2 Pag. 1607; Jurisprudencia (Laboral).

OFRECIMIENTO DEL TRABAJO. EL AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POSTERIOR A LA FECHA INDICADA COMO DEL DESPIDO PERO PREVIA A LA OFERTA, SIN ESPECIFICAR LA CAUSA QUE LA ORIGINÓ, NO IMPLICA MALA FE (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 19/2006 E INTERRUPCIÓN DE LA DIVERSA 2a./J. 74/2010). El ofrecimiento de trabajo formulado por el patrón en el juicio laboral, cuando dio de baja al trabajador ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en fecha posterior a la indicada como del despido, pero previa a esa oferta, sin especificar la causa que la originó, no implica mala fe, porque tal aviso constituye la comunicación obligatoria que debe darse dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores al en que dejó de existir la causa de aseguramiento en el régimen obligatorio del seguro social; esto, porque el aviso sólo muestra que la relación de trabajo dejó de estar vigente en determinada fecha, sin prejuzgar sobre la causa de la baja, pues esto será motivo de análisis de la controversia sobre el despido alegado. De manera que la conducta del patrón cuando, habiendo dado de baja al trabajador en fecha posterior a la

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

señalada como de despido, propone al trabajador regresar a laborar, no puede considerarse contraria a un recto proceder que ponga en entredicho su verdadera intención de continuar con la relación de trabajo. Además, el aviso no representa, por sí mismo, modificación a las condiciones fundamentales de la relación laboral, ni afecta los derechos del trabajador previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo o en la Ley del Seguro Social, porque si en el juicio se resuelve que el despido fue injustificado, quedará descubierta la verdadera causa de la baja y, como consecuencia, podrá ordenarse restablecer la inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo anterior, esta Segunda Sala modifica la jurisprudencia 2a./J. 19/2006, de rubro: "OFRECIMIENTO DEL TRABAJO. EL AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN FECHA PREVIA A AQUELLA EN QUE EL PATRÓN LE OFRECE REINTEGRARSE A SUS LABORES EN EL JUICIO RELATIVO, SIN ESPECIFICAR LA CAUSA QUE LA ORIGINÓ, IMPLICA MALA FE." e interrumpe la diversa 2a./J. 74/2010, de rubro: "OFRECIMIENTO DEL TRABAJO. EL AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SU ALTA POSTERIOR, AMBAS EN FECHA PREVIA A AQUELLA EN QUE EL PATRÓN LE OFRECE REINTEGRARSE A SUS LABORES EN EL JUICIO RELATIVO, DONDE NIEGA HABERLO DESPEDIDO, SIN ACREDITAR LA CAUSA QUE ORIGINÓ LA BAJA, IMPLICA MALA FE."

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA 18/2012. Magistrado y secretario de tribunal en funciones de Magistrado integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito. 13 de febrero de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Registro No. 219523; **Localización:** Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 52, Abril de 1992; Página: 49; Tesis: III.T. J/26; Jurisprudencia; **Materia(s):** **laboral.**

PRUEBA DOCUMENTAL, ALCANCE DE LA. Como la **prueba documental** es la constancia reveladora de un hecho determinado, lógicamente su alcance conviccional no puede ir más allá de lo que **en** ella se contiene, pues de ser así se desnaturalizaría la **prueba** de documentos.

4.-DOCUMENTAL IV.- Consistente en el documento que deberá de exhibir la demandada en donde acredite haber dado los avisos correspondientes y aportaciones del hoy actor C.

1.- ELIMINADO

al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a partir del día 28 de abril del 2016 fecha en que se llevó a cabo supuestamente la reinstalación de mi representado, dándose respuesta con data, el cual se contestó por dicha institución con data 18 dieciocho de julio del año 2017 dos mil diecisiete (foja 215 a la 220), de cual se aprecia que la última aportación que se aprecia es al 15 quince de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que analizada la misma no acredita la mala fe del ofrecimiento del trabajo, como lo pretende.-----

INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en la Inspección Ocular que deberá llevarse a cabo por personal de este H. Tribunal al **Expediente personal del hoy actor**

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

documento que deberá de exhibir la demandada ante este, la cual fue desahogada el 20

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

veinte de julio del año 2017 dos mil diecisiete, data en la que el demandado no presento la documentación requerida (foja 214); analizada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática, presunción la cual no es suficiente para efectos de acreditar la mala fe del ofrecimiento de trabajo.-----

Por lo anterior, ésta autoridad determina que el ofrecimiento de trabajo efectuado dentro del expediente, es de **BUENA FE**, dado que se ofrece en las mismas condiciones que en la que dice la actora venía desempeñándose. Tiene aplicación a lo anterior la jurisprudencia que a continuación se transcribe: -----

Registro No. 205387; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta; I, Marzo de 1995; Página: 44; Tesis: I.6º:T, J/1; Jurisprudencia; Materia (s): Laboral.

OFRECIMIENTO DE TRABAJO, ES DE BUENA FE EL QUE SATSFACE LOS ELEMENTOS ESCENCIALES DE LA RELACIÓN LABORAL. Si se ofreció el trabajo al contestar la demanda, especificándose en ella las condiciones en que el actor prestaba sus servicios y no fueron controvertidos el salario, ni la categoría, ni la jornada, tal ofrecimiento se hizo de buena fe, pues precisamente las condiciones en que debe prestarse el trabajo consisten en la categoría asignada, el salario y la jornada, como elementos esenciales de la relación laboral que deben tomarse en cuenta para determinar la buena o mala fe del ofrecimiento de trabajo.

Por lo que, corresponde a la parte actora demostrar el despido del que se duele, ello en razón de haber resultado de buena fe el ofrecimiento de trabajo realizado por la patronal, y por ende surtir sus efectos jurídicos, esto es, que se revierta la carga de la prueba a la trabajadora actora, teniendo aplicación a lo anterior la Jurisprudencia que se transcribe a continuación:-

Registro No. 160528; Localización: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011; Página: 3643 Tesis: II.1o.T. J/46 (9a.); Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

OFRECIMIENTO DE TRABAJO. PRESUPUESTOS Y REQUISITOS PARA QUE OPERE LA FIGURA JURÍDICA DE LA REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la exigencia de diversos presupuestos y requisitos respecto del ofrecimiento de trabajo a fin de que opere la reversión de la carga probatoria; entendiendo por presupuestos los antecedentes fácticos sin los cuales no puede hablarse de que se suscite alguna controversia en relación con el despido injustificado, y menos aún podrá surgir la mencionada reversión; o bien, suscitándose controversia carezca de ciertos elementos, lo cual la hace incompatible con la mencionada figura; en cuanto a los requisitos, se establece que son las exigencias que cuando está presente la problemática de distribuir la carga probatoria del despido y los elementos necesarios para hacerla compatible con la citada reversión, es

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

necesario satisfacerlos a fin de que se actualice esta última, trasladando esa carga, que originalmente corresponde al patrón, al trabajador. Así, los presupuestos de la reversión de la carga probatoria del despido, son: a) Que un trabajador que goce de la garantía de la estabilidad o permanencia en el empleo, intente en contra del patrón la acción de indemnización constitucional o reinstalación, derivada del despido injustificado, y b) Que el patrón reconozca el vínculo laboral, y no aduzca: 1. Que la rescisión fue justificada por haber incurrido el trabajador en alguna de las causas legalmente previstas para ello, o 2. Que terminó la relación laboral debido a la conclusión de la obra o haber llegado la fecha señalada para su conclusión, en el caso de que el contrato de trabajo se hubiere celebrado por obra o por tiempo determinado, respectivamente. En cuanto a los requisitos de la reversión de la carga probatoria del despido son: a) Que el patrón ofrezca el trabajo en la etapa de demanda y excepciones; b) Que al momento en que se haga la propuesta la fuente de trabajo no se hubiere extinguido; c) Que dicho ofrecimiento se haga del conocimiento del trabajador y se le requiera para que conteste; d) Que sea calificado de buena fe, para lo cual, es necesario que **d.1) dicha propuesta sea en los mismos o mejores términos en que se venía prestando el trabajo, siempre y cuando no sean contradictorios a la ley o a lo pactado**, d.2) que la conducta del patrón anterior o posterior al ofrecimiento no revele mala fe en el ofrecimiento; y, e) Que si el trabajador demandó la reinstalación y la oferta de trabajo se realiza en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, aquél acepte la propuesta, en virtud de que no hacerlo, según el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidaría la acción.

Así, se procede al análisis del material probatorio aportado por la parte actora, de conformidad a lo que dispone el artículo 136 de la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; mismo que se efectúa en los siguientes términos: - - - - -

Además de todo lo anterior es dable establecer que la demanda laboral que dio origen al expediente 290/2015, la parte accionante refirió, que no obstante la diligencia de reinstalación efectuada el día 15 quince de enero del año 2015 dos mil quince y la cual fue ordenada en el juicio tramitado ante este Tribunal y registrado con número de expediente 1819/2010-C1 el cual se tiene a la vista, misma que derivó del cumplimiento al laudo dictado por este Órgano jurisdiccional con data 03 tres de septiembre del año 2013 dos mil trece, en virtud de que el demandado no soportó la carga impuesta, para acreditar el despido del que se dolió la accionante, por lo que dicho juicio no se deriva de un ofrecimiento de trabajo, sino el de cumplimentar un laudo, ocurrió un nuevo despido en esa misma data; es por ello que se procede a efectuar una valoración de los antecedentes del caso y las conductas asumidas por las partes dentro del procedimiento, atendiendo a la Contradicción de Tesis que se transcribe a continuación: - - -

Tesis 2a./J. 93/2007 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 172 461. Segunda Sala XXV, Mayo de 2007 Pág. 989 Jurisprudencia (Laboral) [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXV, Mayo de 2007; Pág. 989.

OFRECIMIENTO DE TRABAJO. SU CALIFICACIÓN CUANDO EN EL PROPIO JUICIO SE AFIRMA UN SEGUNDO DESPIDO POSTERIOR A LA REINSTALACIÓN DEL TRABAJADOR. La calificación de buena o mala fe del ofrecimiento de trabajo se

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

*determina analizando **los antecedentes del caso, la conducta de las partes y las circunstancias relativas**, de manera que habrá buena fe cuando aquellas situaciones permitan concluir que la oferta revela la intención del patrón de continuar la relación de trabajo y, por el contrario, existirá mala fe cuando el patrón intenta burlar la norma que le impone la carga de probar la justificación del despido; de ahí que deban atenderse todas las actitudes de las partes que puedan influir en esa calificación. **Por ello, cuando en el juicio laboral el trabajador reinstalado con motivo de la aceptación de la oferta de trabajo se dice nuevamente despedido y hace del conocimiento de la Junta tal circunstancia para justificar la mala fe del ofrecimiento en el mismo juicio donde se ordenó la reinstalación, ese hecho debe considerarse para la calificación de la oferta respectiva, debiendo inclusive, recibirse las pruebas con las que pretenda demostrar su aserto (con fundamento en el artículo 881 de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que se trata de hechos supervenientes acontecidos con posterioridad a la celebración de la audiencia), pues en caso de acreditarlo, será evidente que la oferta no se hizo con la finalidad real de reintegrarlo en sus labores, sino con la de revertirle la carga de la prueba, lo que además deberá ser objeto de análisis en el laudo que se emita para determinar, junto con otros factores, si dicho ofrecimiento de trabajo fue de buena o mala fe.***

Contradicción de tesis 32/2007-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Noveno Circuito, el entonces Segundo del Décimo Cuarto Circuito (ahora en Materias Administrativa y Civil), Segundo en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y Primero del Décimo Circuito. 2 de mayo de 2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Tesis de jurisprudencia 93/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de mayo de dos mil siete.

(lo resaltado es por esta Autoridad)

Del análisis de dicha jurisprudencia, es dable advertir que el simple hecho de que el actor alegue haber sido despedido nuevamente una vez que fue reinstalado el 15 quince de enero del año 2015 dos mil quince (juicio 1819/2010-C), reinstalación que se dio en cumplimiento a un laudo dicta por este Órgano Jurisdiccional el 03 tres de septiembre del año 2013 dos mil trece, y que por ello se haya presentado una nueva demanda que se radicó bajo el número de expediente 290/2015-G2, sea suficiente para calificar de mala fe dicho ofrecimiento de trabajo; debiendo entonces, analizar los presupuestos que establece la contradicción de tesis ante señalada, teniendo así, que **atendiendo a los antecedentes del caso**, donde la patronal argumentó en su contestación de demanda, tanto en el expediente 1819/2010-C como se ha venido diciendo fue en cumplimiento a un laudo dictado por este Tribunal en el cual el accionante no acreditó la carga procesal impuesta esto que el

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

despido no existió, y además importante señalar que no deviene de un ofrecimiento de trabajo; y en el presente juicio 290/2015-G2, el ente enjuiciado en la presente contienda manifestó que no existió el despido, y por ello ofertó el trabajo en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, así como, compareció a la diligencia respectiva y reinstaló al promovente tal y como se observa en diligencia de fecha 15 quince de enero del 2015 dos mil quince, esto en los mismos términos en que lo ofertó, lo cual fue aceptado de conformidad por el actor en dicha diligencia, según se desprende de la acta correspondiente; en cuanto a la **conducta procesal de las partes y circunstancias relativas del caso concreto**, no es dable determinar que si bien el actor se dice despedido nuevamente en la data de su reinstalación y la cual se debió al cumplimiento del laudo dictado por este órgano colegiado y con numero expediente 1819/2010-C1, sin que deviniera de una oferta de trabajo.-----

Bajo esos parámetros, según lo dispone el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, corresponde a la demandada justificar las condiciones bajo las cuales se desarrolló la relación laboral, por ello, se realiza un estudio del material probatorio que presentó en autos, de conformidad a lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, siendo los siguientes: -----

1.- CONFESIONAL POR HECHCO PROPIOS.- A cargo del 1.- ELIMINADO en su carácter de Jefe Administrativo adscrito a la dirección Jurídica Municipal, la cual fue desahogada el 03 tres de agosto del año 2015 dos mil quince (foja 51 -52); analizada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la ley Burocrática Estatal, se advierte que el absolvente no reconoce hecho alguno que le perjudique.-----

2.- DOCUMENTAL.- Consistentes en nóminas de pago relativa a los meses de septiembre de los años 2008 y 2009, correspondientes al personal de la Dirección de lo Jurídico contencioso dependiente de la Dirección Jurídica Contencioso, correspondientes de manera particular las que correspondientes al hoy actor 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO las cuales se peticiono su presentación por parte del ente demandado, quien no dio cumplimiento a lo requerido y se tuvo por presuntivamente ciertos los hechos que pretende acreditar el actor sin embargo no acredita el despido.-----

DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistente en la constancia o informe que deberá de rendir ante este H. Tribunal, el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto al historial de las altas, bajas, y reintrosos que ha habido de mi

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

representado y el patrón H. Ayuntamiento de Guadalajara, ya sea por información el vía de notificación a su dependencia por parte del Ayuntamiento de Guadalajara, o por pagos o por falta de pagos de las cotizaciones correspondientes por parte de la entidad demandada del hoy actor

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

4.- ELIMINADO

quien tiene su número de afiliación al IMSS Probanza que se oferta para acreditar que la entidad pública demandada no dio de alta a mi representado ante dicha institución de Seguridad Social a partir del día 15 de Enero del año 2015, fecha en supuestamente fue reinstalado por la demandada, por lo cual dicho ofrecimiento de trabajo se da en condiciones inferiores a las que tenía hasta antes de que fuera despedido al no otorgársele su derecho a la Seguridad Social; con lo anterior se demostrara la falsedad y la mala fe en el ofrecimiento de trabajo realizado por la patronal, actitud procesal que deberá de tomarse en cuenta al momento de calificarse el ofrecimiento de trabajo. Visto el medio convictivo no se acredita la mala fe, ya que si bien la conducta del patrón al no dar de alta al trabajador en fecha posterior a la señalada como de despido, propone al trabajador regresar a laborar, no puede considerarse contraria a un recto proceder que ponga en entredicho su verdadera intención de continuar con la relación de trabajo. Además, el aviso no representa, por sí mismo, modificación a las condiciones fundamentales de la relación laboral, ni afecta los derechos del trabajador previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo o en la Ley del Seguro Social, porque si en el juicio se resuelve que el despido fue injustificado.-----

DOCUMENTAL DE INFORMES.- consistente en la constancia o informe que deberá de rendir ante este H. Tribunal, el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, respecto al historial de las altas, bajas, y reingresos que ha habido de mi representado y el patrón H. Ayuntamiento de Guadalajara, ya sea por información el vía de notificación a su dependencia por parte del Ayuntamiento de Guadalajara, o por pagos o por falta de pagos de las cotizaciones correspondientes por parte de la entidad demandada del hoy actor

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

quien tiene su número de afiliación al IMSS

4.- ELIMINADO

Por lo que se deberá de girar atento oficio a dicha dependencia ubicada en la

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

Jalisco, para que entregue dicho informe con los apercibimientos de Ley. Probanza que se oferta para acreditar que la entidad pública demandada no dio de alta a mi representado ante dicha institución de Seguridad Social a partir del día 15 de Enero del año 2015, fecha en supuestamente fue reinstalado por la demandada, por lo cual dicho ofrecimiento de trabajo se da en condiciones inferiores a las que tenía hasta

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

antes de que fuera despedido al no otorgársele su derecho a la Seguridad Social; con lo anterior se demostrara la falsedad y la mala fe en el ofrecimiento de trabajo realizado por la patronal, actitud procesal que deberá de tomarse en cuenta al momento de calificarse el ofrecimiento de trabajo; dando respuesta a lo peticionado mediante oficio número 1764/DJ/2

015 (foja 45), el cual se apreciar diversos pagos realizados a favor del accionante , que si bien no se puede advertir diverso pagos con un leyenda pago por laudo y/u omisión, siendo el ultimo realizado el 15 quince de febrero del año 2015 dos mil quince, sin embargo no se acredita con el mismo que haya sido despedido el mimo.-----

TESTIMONIAL.- a cargo de los

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO medio de convicción el cual se le tuvo por perdido el derecho a desahogarlo al no haber acompañado los elementos necesarios para su desahogo, tal y como se puede ver actuación de fecha 05 cinco de agosto del año 2015 dos mil quince (foja 53).-----

Finalmente en cuanto a las pruebas INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, una vez valoradas se estiman que benefician a su oferente dado que de las actuaciones que integran el presente juicio no obran constancias, datos o presunciones que presumen que existió el despido que dice fue objeto el operario el 15 quince de enero del año 2015 dos mil quince en los términos que precisa en su libelo primigenio.-----

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el disidente no acredita la mala fe del ofrecimiento de trabajo y además no acredita el despido alegado por él mismo, por lo que se concluye que la acción de reinstalación ejercitada por la actora, deviene improcedente al haber sido anulada por su actitud procesal al negar regresar a su trabajo, y como consecuencia de ello se destruye a la par su pretensión de pago de salarios caídos, pues, los salarios caídos son resultado lógico jurídico de la anulación de la acción principal, al ser estos una prestación accesoria de la misma, que debe correr la suerte legal de la acción de la cual deriva, teniendo aplicación al caso la Jurisprudencia: - - - - -

Número 6/2001, sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Novena Época, visible a foja 468, Tomo XIV, Julio 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro dice: **“OFRECIMIENTO DE TRABAJO. SU RECHAZO POR EL TRABAJADOR QUE DEMANDÓ LA REINSTALACIÓN,**

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.-Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

INVALIDA LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, POR ENTRAÑAR DESINTERÉS EN OBTENER UN LAUDO CONDENATORIO. Los artículos 123, apartado A, fracción XXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48 de la Ley Federal del Trabajo, conceden al trabajador que se considera despedido injustificadamente, la posibilidad de que a su elección, ejercite la acción de cumplimiento de contrato mediante la reinstalación, o bien, la de pago de una indemnización, procediendo en ambos casos el pago de salarios caídos desde la fecha del despido hasta que quede satisfecha la pretensión que eligió, aunque no se demanden expresamente. Ahora bien, si opta por la primera acción y el patrón le ofrece regresar al trabajo en los mismos términos y condiciones en que se desempeñando el servicio, pero aquél rechaza dicha oferta, ello traerá como consecuencia la imposibilidad de la Junta para condenar a la reinstalación contra la voluntad expresa del trabajador, porque tal rechazo destruye la pretensión de reinstalación, en virtud de entrañar un desinterés de su parte en que se cumpla la acción que ejerció (cumplimiento de contrato), aun cuando se acredite que fue víctima de un despido arbitrario, puesto que el interés constituye un elemento esencial de la acción, sin el cual no es posible que se dicte un laudo que condene a la reinstalación. - -

Quinta Época, Otrora Cuarta Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación en su anterior integración consultable en el Apéndice al Semnario Judicial de la Federación 1995, Tomo V, Parte SCJN, Tesis 432, página 287, rubro: **“REINSTALACIÓN DEL TRABAJADOR Y PAGO DE SALARIOS CAIDOS, ACCIONES DE.-** Cuando se reclama del patrón la reinstalación en el trabajo y del sindicato el pago de perjuicios ocasionados por exclusión ilegal de su seno, y tales perjuicios se hacen consistir en los salarios caídos dejados de percibir, si la primera de las acciones citadas desaparece, en forma concomitante o correlativa debe concluir la de tipo secundario, por haberse extinguido la acción principal de la que devino. - - -

Por lo antes expuesto, este Tribunal estima procedente absolver y **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO** de **REINSTALAR** a la 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO en el puesto que reclama en su demanda, así como del pago de salarios vencidos e incrementos salariales, además de enterar las aportaciones ante el ahora Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y el Sistema Estatal de Ahorro para el retiro (SEDAR), del pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, Estimulo del Servidor Público, que se generen a partir de la fecha en que se dijo despedido y hasta el 27 veintisiete de abril del año 2016 dos mil dieciséis día anterior

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.-Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

en que reinstalo al accionante (foja 97); por los motivos expuestos en la presente demanda.-----

VI.- En el inciso E) reclama el desplazamiento legal y material que se realice de la persona que se encuentre ocupando la plaza y el nombramiento de base.-----

Respecto de estos reclamos, debe decirse que el mismo resulta improcedente, dado que esa figura no se encuentra regulada por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aunado a lo anterior, la demandada le oferto la reinstalación, misma que se tuvo por aceptada y reinstalado el 28 veintiocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis.-----

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo d aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA de acuerdo a los hechos puestos a consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La actora 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO no acreditó parcialmente sus acciones y la entidad demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO** justificó en parte sus excepciones, en consecuencia:-----

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO** de **REINSTALAR** a la 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO en el puesto que reclama en su demanda, así como del pago de salarios vencidos e incrementos salariales, además de enterar las aportaciones ante el ahora Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y el Sistema Estatal de Ahorro para el retiro (SEDAR), del pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, Estimulo del Servidor Público, que se generen a partir de la fecha en que se dijo despedido y hasta el 27 veintisiete de abril del año 2016 dos mil dieciséis día anterior en que reinstalo al accionante (foja 97); desplazamiento legal y material que se realice de la persona que se encuentre ocupando la plaza y el nombramiento de base por los motivos expuestos en la presente demanda.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García, y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúa ante la presencia de su Secretario General Patricia Jiménez García quien autoriza y da fe.-----
CRA/*

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.